

	OFICIOS	Cód.: 000-00-00-00
		Fecha: 03/10/2023
		Versión: 1
		Página 1 de 5

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO CONTRACTUAL

PMC-002-2025

En Bucaramanga a los SIETE (7) días el mes de Abril de 2025, procede la **LOTERIA SANTANDER**, a dar respuesta a observaciones presentadas por:

INTERESADO	RADICACION
ANGELUS SEGURIDAD LTDA	03/04/2025 4:20 P.M.
SEGURIDAD ACROPOLIS	03/04/2025 4:35 P.M.
COLVISEG	04/04/2025 5:41 P.M.*

*Cabe resaltar que las observaciones al pliego por parte de COLVISEG fueron extemporáneas según lo establecido en el cronograma del proceso, sin embargo se procederá a darle respuesta con el fin de garantizar la participación plural dentro del proceso.

Dentro del trámite del proceso contractual número 002 -2025 "Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en 2 predios de propiedad de la LOTERIA SANTANDER".

De conformidad con lo anunciado, en adelante transcribiremos la observación y en seguida se brindara la respuesta así;

1. OBSERVACIÓN AL PUNTO 4.6 DEL PLIEGO DE CONDICIONES – SANCIONES DE SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En relación con el numeral 4.6 SANCIONES DE SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA del pliego de condiciones, nos permitimos manifestar la siguiente observación:

El pliego solicita que la certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tenga una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario. Sin embargo, de acuerdo con los procedimientos de la Superintendencia, dicha certificación tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles, lo que difiere de lo establecido en el pliego.

Solicitamos amablemente la revisión y ajuste de este requisito para que se adecúe a lo determinado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, evitando así posibles inconsistencias en la interpretación del requisito y garantizando la correcta participación de los oferentes en igualdad de condiciones.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER

Se acepta la observación y se adecuara de conformidad en el pliego de condiciones.

2. OBSERVACIÓN AL PUNTO 5.6.3 DEL PLIEGO DE CONDICIONES – VEHÍCULOS

En relación con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones respecto al parque automotor, nos permitimos realizar la siguiente observación:

Se evidencia una inconsistencia entre los requisitos habilitantes y los criterios de ponderación en lo referente a la antigüedad mínima del vehículo exigido. Mientras que en el punto 3.4.16 PARQUE AUTOMOTOR MÍNIMO REQUERIDO se establece como mínimo un vehículo modelo 2013, en el punto 5.6.3 VEHÍCULO: MÁXIMO 25 PUNTOS se otorgan puntajes únicamente a vehículos de modelo 2021 en adelante.

Esta diferencia genera una contradicción que podría afectar la igualdad de condiciones en la evaluación de los oferentes, pues aquellos que cumplan con el mínimo exigido en los requisitos habilitantes (vehículo modelo 2013) no tendrían posibilidad de obtener puntaje en el factor ponderable.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se adecúe el criterio de ponderación a los requisitos habilitantes, permitiendo que vehículos de modelo 2013 en adelante sean tenidos en cuenta en la asignación de puntaje, garantizando así coherencia en la evaluación y equidad en la participación de los oferentes.

	OFICIOS	Cód.: 000-00-00-00
		Fecha: 03/10/2023
		Versión: 1
		Página 2 de 5

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER

Se acepta la observación y se adecua de conformidad en el pliego de condiciones.

3. OBSERVACIÓN AL PUNTO 3.4.15 DEL PLIEGO DE CONDICIONES – PLAN DE INTELIGENCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA LOTERÍA SANTANDER

Respetados señores,

Nos permitimos presentar la siguiente observación respecto al numeral 3.4.15 PLAN DE INTELIGENCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA LOTERÍA SANTANDER, el cual exige que el proponente allegue, junto con la oferta, un plan de inteligencia actualizado para las instalaciones de la entidad.

Consideramos que este requisito debe ser retirado del pliego de condiciones por las siguientes razones:

Posible vulneración a la seguridad y confidencialidad: La elaboración de un plan de inteligencia implica el análisis detallado de riesgos y estrategias de mitigación, información que podría ser sensible y comprometer la seguridad de la entidad si es compartida indiscriminadamente en un proceso de licitación.

Falta de fundamento normativo: No se evidencia en la normativa vigente un respaldo claro para exigir la presentación de este tipo de documentos en la etapa precontractual. Generalmente, los planes de seguridad e inteligencia son desarrollados e implementados en la fase de ejecución del contrato, en conjunto con la entidad contratante y con base en un conocimiento detallado del entorno y necesidades específicas.

Afectación a la libre concurrencia y competencia: La exigencia de un plan de inteligencia previo podría representar una barrera para la participación de algunos oferentes, ya que su elaboración requiere información detallada que solo podría obtenerse con un conocimiento interno de la entidad. Esto podría generar ventajas indebidas para ciertos participantes y restringir la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, solicitamos que se elimine este requisito del pliego de condiciones, garantizando así una competencia equitativa y conforme a los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su respuesta.


RESPUESTA LOTERIA SANTANDER

No, se acepta la observación, en el entendido que se pretende que los posibles oferentes en primer lugar tenga conocimiento claro de las condiciones de la LOTERIA SANTANDER y los lugares donde prestaran el servicio, al igual que permite a la Entidad conocer las necesidades en seguridad e inteligencia que le permita corregir en la ejecución de un futuro contrato según las posibilidades del oferente.

OBSERVACIONES

Nos permitimos presentar la siguiente observación respecto al Punto 5.5 OFERTA ECONÓMICA, en el cual se establece que la calificación de la oferta económica se hará otorgando un máximo de seiscientos (600) puntos, cuando en el encabezado del mismo numeral se indica que este factor de evaluación tiene un máximo de cuatrocientos (400) puntos.

Esta discrepancia genera confusión sobre la metodología de evaluación y podría afectar la transparencia del proceso. Para evitar interpretaciones erróneas y garantizar la correcta aplicación del criterio de calificación, solicitamos que se corrija este error y se aclare cuál es el número real de puntos asignados a este factor en la evaluación de las propuestas.

	OFICIOS	Cód.: 000-00-00-00
		Fecha: 03/10/2023
		Versión: 1
		Página 3 de 5

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER

Se acepta la observación y se adecua de conformidad en el pliego de condiciones.

1. Se solicita a la entidad aclarar si se permite la programación de turnos de vigilancia bajo el esquema 2x2x2.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER

En atención a su observación nos permitimos informar que la programación de los turnos de vigilancia corresponde a un criterio interno de la empresa, en ejercicio de su autonomía para organizar y distribuir la carga laboral conforme a las necesidades del servicio y a la normativa vigente. Por tanto, la definición del esquema de turnos, incluyendo la modalidad 2x2x2, será determinada directamente por la empresa contratista, garantizando siempre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y laborales correspondientes.

2. Se solicita a la entidad suprimir el numeral 4.5 credenciales o resolución de personal calificado donde indica que el representante legal de la compañía oferente debe contar con credencial de consultor autorizado por la superintendencia de vigilancia, toda vez que este no va a realizar ningún tipo de función operativa dentro de la ejecución del contrato.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER

No se acepta su observación y solicitud relacionada con la exigencia de que el representante legal de la compañía oferente cuente con credencial de consultor autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Toda vez que la exigencia contenida en el numeral 4.5 responde a los lineamientos establecidos por el régimen legal aplicable a las empresas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada) y las disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia. Esta normativa establece que para ejercer la representación legal de una empresa del sector, se requiere contar con la correspondiente credencial expedida por dicha entidad de control.

La obligación no está relacionada con la ejecución operativa del contrato, sino con el cumplimiento de los requisitos legales habilitantes para actuar como representante legal ante la autoridad competente y frente a terceros. En consecuencia, mantener esta exigencia garantiza la legalidad y la idoneidad de las personas responsables de la dirección y administración de la empresa oferente, aspecto esencial para la contratación con el Estado en este sector regulado.

Por tanto, **la entidad no accederá a la solicitud de modificación o supresión del numeral en cuestión**, toda vez que constituye un requisito habilitante obligatorio de conformidad con la normativa vigente.

	OFICIOS	Cód.: 000-00-00-00
		Fecha: 03/10/2023
		Versión: 1
		Página 4 de 5

- Solicitamos informar si se debe disponer de relevos de almuerzo en caso tal requerimos de cuantas personas debemos disponer o cuantos minutos por puesto se debe de cubrir.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER

En atención a su consulta, nos permitimos informar que la disposición de relevos para almuerzo corresponde a un criterio interno del contratista, quien tiene la autonomía para organizar la prestación del servicio de vigilancia de acuerdo con sus recursos humanos, operativos y logísticos, siempre que se garantice la continuidad y eficiencia del servicio, así como el cumplimiento de la normatividad laboral vigente. Por tanto, no se establece un número específico de personas ni un tiempo determinado por puesto, quedando estos aspectos bajo la planeación interna del oferente.

- Solicitamos que se amplie el plazo de entrega de las ofertas, con el fin de analizar las respuestas acá presentadas.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER

En atención a su solicitud, nos permitimos informar que **no es posible acceder a la ampliación del plazo para la entrega de las ofertas**, toda vez que el cronograma establecido en el proceso de selección fue definido conforme a las necesidades de la entidad y en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y economía que rigen la contratación estatal.

- Solicitamos a la entidad en disminuir las cantidades de armamento para calificación de alto puntaje.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER

Se acepta la observación, esta modificación tiene como finalidad promover una mayor participación de oferentes, garantizando condiciones de equidad y proporcionalidad en el proceso, sin afectar los niveles de seguridad requeridos para la adecuada prestación del servicio.

La respectiva modificación será incorporada en el pliego de condiciones mediante la adenda correspondiente, la cual será publicada oportunamente en el SECOP

- Solicitamos que en cuanto a los perfiles permitan acreditar mediante una carta de compromiso el cumplimiento ellos.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER

No es posible aceptar la acreditación de los perfiles exigidos mediante cartas de compromiso, toda vez que la entidad, en cumplimiento de los principios de responsabilidad y selección objetiva, debe verificar y acreditar la idoneidad del promitente contratista desde la etapa de evaluación de las ofertas.

	OFICIOS	Cód.: 000-00-00-00
		Fecha: 03/10/2023
		Versión: 1
		Página 5 de 5

Permitir la acreditación posterior mediante compromisos sin soporte verificable iría en contravía de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico en materia de contratación pública, el cual exige que los oferentes demuestren de manera cierta, objetiva y comprobable el cumplimiento de los requisitos habilitantes y criterios de evaluación desde la presentación de la oferta, con el fin de garantizar la transparencia, la competencia y la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior, se mantiene la exigencia de presentar los soportes correspondientes que acrediten el cumplimiento de los perfiles requeridos.

Cordialmente;



HERWING LIBAN PEÑA ORDOÑEZ

Gerente General

Proyecto y revisaron: IVAN ANDRES CABALLERO
Subgerente jurídico

EDWIN RUBIEL PAEZ RINCON
Subgerente Administrativo